



Entidad que se dedica al arrendamiento de inmuebles:

se entiende que desarrolla una actividad económica aunque subcontrate la gestión a una entidad especializada.

[Pág.2](#)



Suspensión con garantía de las liquidaciones impugnadas en los autos principales por Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

[Pág.3](#)

IS 2015 Ajustes a la BI

[Pág.4](#)

Valores representativos de participaciones en el capital de entidades

Establecimientos permanentes



Junqueras se centrará a impulsar la hisenda pròpia

[Pág.7](#)



Entidad que se dedica al arrendamiento de inmuebles: se entiende que desarrolla una actividad económica aunque subcontrate la gestión a una entidad especializada.

[Consulta V3915-15 de 09/12/2015](#)

Con el fin de desarrollar la actividad de arrendamiento del inmueble, la consultante ha formalizado, entre otros, un contrato de gestión patrimonial con la entidad vinculada B.

Esta situación es la que se produce en el presente caso, en la medida en que la entidad tiene externalizada su gestión y tal y como se manifiesta en el escrito de consulta, la actividad de arrendamiento de inmuebles requiere, dada la dimensión de la actividad que desarrolla la consultante y el volumen e importancia de sus ingresos, de la disposición de una organización empresarial, puesto que, en este caso concreto, los inmuebles están compuestos por edificios de oficinas que conllevan un elevado número de arrendatarios. De manera que contratar la gestión de bienes inmuebles de cierta importancia a terceros profesionalmente dedicados a la gestión de activos, resulta más eficiente que la contratación de un empleado.

En conclusión, de los datos señalados en la consulta planteada, en este supuesto **se deben entender cumplidos los requisitos señalados en el artículo 5.1 de la LIS a los efectos de determinar que la entidad desarrolla una actividad económica, aun cuando los medios materiales y humanos necesarios para intervenir en el mercado no son propios sino subcontratados a una entidad ajena al grupo mercantil.**

En el mismo sentido **[Consulta V3744-15](#)** de 26/11/2015

CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS

El artículo 5 define actividad económica como la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, entendiendo que para el caso de arrendamiento de inmuebles existirá actividad económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.



Suspensión con garantía de las liquidaciones impugnadas en los autos principales por Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

[Sentencia del TS de 14/12/2015](#)

El IGEC está siendo objeto de debate en el TSJUE ya que se ha abierto un procedimiento contra el Reino de España por este impuesto por considerarlo que vulnera la libertad de establecimiento, y además, ha comunicado al Reino de España, de 28 de noviembre de 2014, que **podría constituir ayuda de estado.**

En el caso que nos ocupa la invocación de la apariencia de buen derecho se justifica no solo con la cita de la STJUE de 5 de febrero de 2014 (asunto C-385/12), sino también con la comunicación de la Dirección General de Fiscalidad de la Unión Europea, por la que se informa de la apertura de un procedimiento contra el Reino de España como consecuencia de la denuncia de la Asociación de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) respecto de diferentes normas relativas a impuestos sobre los grandes establecimientos comerciales, y con la comunicación de la Comisión Europea al Reino de España, de 28 de noviembre de 2014, en la que se califica el IGEC como una medida incompatible con el ordenamiento europeo, contrario, concretamente, al régimen de ayudas de Estado.

El TJ de la UE **reconoce la competencia del juez nacional para suspender cautelarmente la ejecución de las leyes** del país que estuvieran en contra del Derecho Europeo y, más aún de actos administrativos cuando existieran fundadas dudas sobre su validez, e incluso adoptar medidas cautelares positivas frente a su aplicación.

SENTENCIA DE INTERÉS

El TS concede la suspensión cautelar de liquidaciones por el Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

Aquellos casos en que el acto impugnado pueda estar en contradicción con el derecho europeo el principio de primacía de dicho derecho sobre el interno permite al órgano jurisdiccional acordar una medida cautelar encaminada a suspender la aplicación del expresado acto o a garantizar la eficacia de la resolución que pueda dictarse.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
2015
Ajustes a la BI

RENTAS EXENTAS [1] [2]	valores representativos de capital o de los fondos propios	Dividendos o participaciones en beneficios [3][4]	ENTIDADES RESIDENTES	21.1	DT 1 ^a DT 23 ^a .1 [5] DT 23 ^a .3 [6]
			ENTIDADES NO RESIDENTES	21.1 [7]	DT 23 ^a .2 [8]
			CLASIFICADOS COMO PASIVOS FINANCIEROS	21.2.1 ^o	
		Intereses de PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS otorgados por entidades que formen parte del mismo grupo otorgados a partir del 21.06.2014	21.2.2 ^o [9]	DT 17 ^a	
		Dividendos o participaciones en PRÉSTAMOS DE VALORES	21.2.3 ^o [10]		

[1] No será de aplicación el régimen de exención previsto en el artículo 21 de la NLIS a

- Las rentas distribuidas por el fondo de regulación de carácter público del mercado hipotecario;
- Las rentas obtenidas por AIE y por UTEs cuando al menos uno de sus socios tenga la condición de persona física.
- Las rentas de fuente extranjera cuando se opte por integrar las rentas en la base imponible y aplicar, si procede, la DDIInt.
- Ni cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la UE y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y realiza actividades económicas.

[2] Se equipara el tratamiento de exención de las rentas derivadas de participaciones en entidades residentes y No residentes.

[3] Se amplía el régimen de exención a las participaciones significativas: valor de adquisición de la participación > 20 MM €.

[4] Se introduce un régimen específico para los dividendos o participaciones en beneficios de subholdings (ingresos de la participada > 70% de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores)

- La participación indirecta deberá ser de al menos el 5%, salvo que las filiales formen parte del mismo grupo de sociedades con la entidad participada y fomulen estados contables consolidados. Este requisito no será exigible si se acredita que la subholding ha integrado en su base imponible los dividendos o rentas derivadas de la transmisión.

[5] Dividendos o participaciones en beneficios de valores de ENTIDADES RESIDENTES adquiridos en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 01.01.2015

- que cumplan los requisitos de participación y/o coste significativo y permanencia:
- que se correspondan con una diferencia positiva entre el precio de adquisición de la participación y el valor de las aportaciones de socios -no tendrán la consideración de renta y minorarán el coste de adquisición -

tendrá derecho a una deducción del 100% de la cuota íntegra cuando se cumplan determinados requisitos de tributación anterior.

[6] Dividendos o participaciones en beneficios de valores de ENTIDADES RESIDENTES adquiridos en períodos impositivos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RDI 8/1996 : no tendrán derecho a una deducción del 100% de la cuota íntegra cuando se cumplan determinados requisitos de tributación anterior.

[7] Se elimina el requisito de que los beneficios procedieran de la realización de una actividad económica, y, se establece que la sujeción a un impuesto equivalente al IS debe serlo a un tipo nominal del 10% en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten.

Se considerará cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un CDI que le sea de aplicación y contenga cláusula de intercambio de información.

[8] Dividendos o participaciones en beneficios de valores de ENTIDADES NO RESIDENTES adquiridos en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 01.01.2015

- que cumplan los requisitos de participación y/o coste significativo, permanencia y tributación
- que se correspondan con una diferencia positiva entre el precio de adquisición de la participación y el valor de las aportaciones de socios -no tendrán la consideración de renta y minorarán el coste de adquisición -

tendrá derecho a la DDI Interacional regulada en el artículo 32 de la NLIS.

[9] No quedarán exentos si son gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

[10] Para la aplicación de la exención deberán cumplirse determinados requisitos.

RENTAS EXENTAS	TRANSMISIONES de valores representativos de capital o de los fondos propios	ENTIDADES RESIDENTES		21.3 [13]	DT 19ª.1 [14]	
		ENTIDADES NO RESIDENTES [15]		21.3 [16]		
		RENTAS POSITIVAS derivadas de la TRANSMISIÓN [11][12]	REGLAS ESPECIALES	Participaciones valoradas conforme al régimen especial de fusiones, escisiones,	21.4.a) [17]	
				Transmisiones sucesivas de valores homogéneos	21.4.b) [18]	
				Adquiridas previamente a otra entidad del grupo que generó una RENTA NEGATIVA DIFERIDA	11.10	[19]
		RENTAS NEGATIVAS derivadas de la TRANSMISIÓN	Adquiridas previamente a otra entidad del grupo Que generó una RENTA POSITIVA EXENTA		21.6 [20]	
			Dividendos recibidos de la participada		21.7 [21]	DT 19ª.2. [22]
			Transmisiones sucesivas de valores homogéneos		21.7 [23]	

[11] El mismo régimen será de aplicación en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo.

[12] **[Artículo 21.5]** Este régimen de exención no será de aplicación en los supuestos de transmisión de valores representativos de capital o de los fondos propios de ENTIDADES PATRIMONIALES, a las rentas derivadas de la participación en UTEs que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados durante el tiempo de tenencia de la participación, ni a las rentas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad sujeta, al menos en el 15% de sus rentas, al régimen de transparencia fiscal internacional.

[13] El requisitos de % de participación o coste de adquisición significativa deberá cumplirse el día de la transmisión.

[14] Para la determinación de la renta exenta, deberá integrarse la corrección de valor que hayan sido fiscalmente deducibles.

[15] La parte que no tenga derecho a la exención integrará en la base imponible, teniendo derecho – si se cumplen los requisitos – a la aplicación de la DDI Int (artículo 31 NLIS)

[16] Adicionalmente en el caso de entidades no residentes el requisito de tributación mínima deberá darse en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación. De no cumplirse, se establece una regla proporcional lineal para determinar las rentas exentas y no exentas.

[17] La exención sólo se aplicará sobre la renta que corresponda a la diferencia positiva entre el valor de transmisión de la participación y el valor de mercado en el momento de su adquisición por la entidad transmitente.

[18] La exención se limitará al exceso sobre el importe de las rentas negativas netas obtenidas en las transmisiones previas que hayan sido objeto de integración en la base imponible.

[19] Imputación en la primera transmitente: Se imputarán en el período impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean transmitidos a terceros ajenos al referido grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo, minoradas en el importe de las rentas positivas obtenidas en dicha transmisión a terceros. La minoración de las rentas positivas no se producirá si el contribuyente prueba que esas rentas han tributado efectivamente a un tipo de gravamen de, al menos, un 10%.

[20] El importe de la renta negativa se minorará en el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado un régimen de exención.

[21] El importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios:

- recibidos de la entidad participada a partir del período impositivo que se haya iniciado en el año 2009 ;
- que no hayan minorado el valor de adquisición; y
- que hayan tenido derecho a la aplicación de esta exención

[22] Las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad residente se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios

- recibidos de la entidad participada a partir del período impositivo que se haya iniciado en el año 2009 hasta aquellos períodos impositivos que se hayan iniciado con anterioridad a 01.01.2015;
- siempre que no hayan minorado el valor de adquisición; y
- hayan tenido derecho a la DDI Interna (artículo 30.2. TRLIS).

[23] El importe de las rentas negativas se minorará, adicionalmente, en el importe de las rentas positivas netas obtenidas en las transmisiones previas que hayan tenido derecho a la aplicación de esta exención.

RENTAS EXENTAS [24]	ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES [25]	RENTAS POSITIVAS	Obtenidas a través de un ep		22.1	DT 16 ^a .3 [26]	
			Generadas en su transmisión o cese	En general	22.2 [ver 11.11]		
				Adquiridas previamente a otra entidad del grupo que generó una RENTA NEGATIVA DIFERIDA			
				Obtenidas a través de un ep			22.1 [27]
		RENTAS NEGATIVAS	Generadas en su transmisión	Adquirente otra empresa del grupo			11.11 [28]
				A terceros			22.2 [29]
				Cese			22.1

[24] Si el ep se encuentra situado en un país con el que España tenga suscrito un CDI Int, se estará a lo que resulte de él.

No será de aplicación el régimen de exención previsto en el artículo 22 de la NLIS a

- Las rentas distribuidas por el fondo de regulación de carácter público del mercado hipotecario;
- Las rentas obtenidas por AIE y por UTEs cuando al menos uno de sus socios tenga la condición de persona física.
- Las rentas de fuente extranjera cuando se opte por integrar las rentas en la base imponible y aplicar, si procede, la DDIInt.

La opción se ejercerá por cada ep, incluso cuando existan varios en el territorio de un solo país.

- Ni cuando el ep esté situado en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la UE y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y realiza actividades económicas.

[25] El único requisito para la aplicación de esta exención es que el ep haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS con un tipo nominal de, al menos, el 10%.

[26] En el caso de que un establecimiento permanente hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la BI de la entidad en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, la exención sólo se aplicará a las rentas positivas obtenidas con posterioridad a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.

[27] No se integrarán, excepto en el caso de transmisión o cese del ep

[28] Imputación: Se imputarán en el período impositivo en que el establecimiento permanente sea transmitido a terceros ajenos al grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo, minoradas en el importe de las rentas positivas obtenidas en dicha transmisión a terceros. La minoración de las rentas positivas no se producirá si el contribuyente prueba que esas rentas han tributado efectivamente a un tipo de gravamen de, al menos, un 10%.

[29] Se minorarán en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad

- Procedentes del mismo ep
- Que hayan tenido derecho a la exención prevista en este artículo; o
- Que hayan tenido derecho a la DDI Internacional prevista en el artículo 31 NLIS



Junqueras se centrarà a impulsar la hisenda pròpia

“El full de ruta és nítid i clar i exigeix una feina rellevant per part de la conselleria per bastir les eines d'estat com la **Hisenda** i la conversió de l'Institut Català de Finances en un banc públic”, ha sentenciat el vicepresident, que ha afegit que la futura Agència Tributària de Catalunya comptarà inicialment amb 140 oficines.

El vicepresident del Govern i conseller d'Economia i Hisenda, **Oriol Junqueras**, ha fixat el desenvolupament de la hisenda pròpia i l'impuls d'un pla d'eficiència de la despesa dels diversos departaments de la generalitat com els principals eixos del seu mandat. En una compareixença al Parlament aquest dilluns per informar dels objectius i les actuacions del seu departament, Junqueras ha admès la possibilitat d'**aprovar nous impostos**, especialment **ambientals** com els que preveu la llei de Canvi Climàtic, **però no ha aclarit si es modificarà l'impost de successions i donacions**. El conseller ha assegurat que el Govern començarà a negociar els pressupostos de 2016 “el més aviat possible”.

Tanmateix, el conseller ha afirmat que en l'elaboració dels pressupostos de 2016, “els anys d'ajustament pressupostari han passat gran part” i ha enumerat **l'increment del sou en un 1% als treballadors públics** o el pla de xoc social com algunes de les mesures que preveu incloure el Govern en els comptes públics.

El vicepresident també ha citat la recuperació del projecte d'aprovar nous impostos ambientals, que es podrien vincular al projecte de llei de canvi climàtic, “un terreny ja explorat en la passada legislatura i que té elements millorables”, així com una **revisió del model de finançament**, que està pendent des de 2014, així com una modificació de la distribució del sostre de dèficit. Junqueras també ha avançat canvis en l'estructura organitzativa de l'Agència Tributària de Catalunya, a través de Tributs de Catalunya, per aconseguir fer “**nous esforços en la lluita contra el frau** per fer un estat més net i transparent i compromès en combatre la corrupció”. Per últim, el conseller ha apuntat la futura creació d'una central de compres per centralitzar aquesta despesa de la Generalitat.

CATALUNYA

Junqueres aprovarà nous impostos, especialment ambientals, no ha aclarit si modificarà l'impost de successions i impulsarà la hisenda pròpia.



[Veure vídeo 1 en el Canal del Parlament](#)

[Veure vídeo 2 en el Canal del Parlament](#)

[Veure vídeo 3 en el Canal del Parlament](#)